

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0959/2021-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00726821, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Sanciones y multas que ha impuesto desde el año 2009 con el nombre del funcionario sancionado, cargo, dependencia, motivo, fecha de la sanción y sanción. Se requiere en formato de datos abiertos..."
(Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

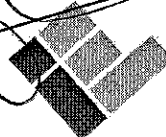
II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. Mediante correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el once de octubre de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/005552/2021-X, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...Por este medio solicitamos sean tramitados los siguientes recursos de revisión de solicitudes que no fueron respondidas por los sujetos obligados de Morelos y que no ha sido posible tramitar ni en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el Sistema Infomex..." (Sic)

IV. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia IV.

V. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0959/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VI. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I, en un formato incomprensible.

VII. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número ESAF/ST/UT-043/2021, de misma fecha, registrado bajo el folio de control número IMIPE/006336/2021-XII, a través del cual el licenciado Miguel Ángel Zacarias Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar el similar número ESAF/DGJ/DRYP/034/2021, que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

“sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 4, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos**,¹ que permite establecer que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizó la prevista en el numeral VII, toda vez que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, proporcionó la información solicitada en un formato incomprensible. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

¹ **Artículo 4.-** La Entidad Superior del Congreso del Estado es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley y su Reglamento y estará a cargo del Auditor General.

² **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...
IV. **Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente de la fracción XVIII,⁴ se advierte que esta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

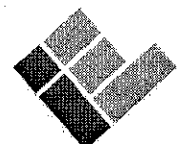
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de

⁴**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

XVII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición





SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.⁵

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.- Ahora bien, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, en ese sentido es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"...Sanciones y multas que ha impuesto desde el año 2009 con el nombre del funcionario sancionado, cargo, dependencia, motivo, fecha de la sación y sanción. Se requiere en formato de datos abiertos..."
(Sic)

2. Ahora bien, en respuesta a la solicitud de información que antecede (respuesta primigenia), el licenciado Miguel Ángel Zacarias Nájera, Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió el oficio número ESAF/DGJ/DEYP/034/2021, con el cual pretendió dar atención respecto de lo solicitado, no obstante lo anterior, dicho oficio se encuentra incompleto, por lo que no fue posible para este Órgano Garante apreciar la totalidad de la información contenida y determinar si cumplía con lo requerido por el accionante, por tanto, se acordó la admisión del presente recurso de revisión, ante la entrega la información en un formato incomprensible. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:

UTICIO num.: ESAF/DGJ/DEYP/034/2021
A LA SO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención a la solicitud de la folio 09726821, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, en la siguiente información: "sanciones y multas que ha impuesto desde del funcionario, cargo, dependencia, motivo, fecha de la sanción," permito informarle.

Con fundamento en lo que dispone la fracción VI del de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los archivos de la DIT que se encuentran en los expedientes que se fecha, iniciados en el periodo comprendido del año 2009, siendo el

EJERCICIO	Nº DE SANCIONES
2009	38
2010	41
2011	187
2012	84
2013	49
2014	83
2015	

⁵ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

3. En segunda instancia –respuesta al presente recurso de revisión–, el licenciado Miguel Ángel Zacarias Nájera, Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número ESAF/ST/UT-043/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/006336/2021-XII, manifestó lo siguiente:

“...en este acto vengo a dar contestación en tiempo y forma a través del oficio número ESAF/DGJ/DEYP/034/2021 de fecha 21 de septiembre del presente año, signado por el Lic. José Luis Heredia Guzmán, Director General Jurídico de esta Entidad, adjuntando en copia simple, con anexos, de los cuales en su interior, se advierte contiene la información solicitada por parte del solicitante, respecto a:

“Sanciones y multas que ha impuesto desde el año 2009 con nombre del funcionario sancionado, cargo, dependencia, motivo, fecha de la sanción, y sanción. Se requiere en formato de datos abiertos”.

Cabe resaltar que la información solicitada, se otorgó en tiempo y forma a través de la plataforma de Infomex y/o la PNT, para los efectos a que haya lugar...” (Sic)

Al oficio antes descrito, se anexó el similar número ESAF/DGJ/DEYP/034/2021, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado José Luis Heredia Guzmán, Director General Jurídico de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“...Con fundamento en lo que dispone la fracción VI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, remito la información solicitada en el Estado que se encuentra en los archivos de la Dirección General Jurídica, la cual corresponde únicamente respecto de los expedientes que se encuentran concluidos a la fecha, iniciados en el periodo comprendido del año 2009, siendo esta la siguiente:

EJERCICIO	No. DE SANCIONES
2009	16
2010	41
2011	187
2012	84
2013	49
2014	83
2015	40
2017	34

Así mismo cabe reiterar que mi representada no cuenta con la información requerida con los datos señalados por el solicitante, por lo que esta unidad administrativa no esta obligada a



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

generar documentos ad hoc para el solicitante. Refuerza lo anterior, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro "NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"

Por lo que respecta a la información correspondiente a los expedientes que no se encuentran concluidos, se solicita a esa Unidad de Transparencia, que clasifique como reservada la información, por tratarse de procedimientos que se encuentran en trámite pendiente de resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, lo que en el caso acontece, en virtud de que mientras los procedimientos de responsabilidades no se encuentren firmes, se deberá considerar información reservada.

Con fundamento en los artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Morelos, se establece la prueba de daño al tenor de lo siguiente:

Prueba de daño

La información y documentación contenida en los procedimientos de responsabilidad administrativa hasta en tanto no cause ejecutoria la resolución definitiva se considera reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Morelos, toda vez que con la entrega de la información se puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En este sentido la difusión de la información contenida en los procedimientos de responsabilidades afecta al interés de orden público, pues en el caso de publicar la información se estaría violentando el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestra carta magna.

Aunado, a lo anterior, en el supuesto de que se entreguen documentos que indiquen el nombre de servidores públicos, podría suponerse que ellos son responsables sin que hasta el momento ello esté acreditado, pues incluso ni siquiera se ha determinado la existencia de una responsabilidad o se ha concluido con una sanción o multa.

Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general; pues con dicha documentación, se daría a conocer el sentido de las investigaciones, así como de la información que está siendo analizada por el Sujeto Obligado, en la investigación correspondiente.

Refuerza lo anterior que, hasta en tanto no exista una resolución que haya sido emitida por la autoridad competente, las constancias únicamente le conciernen, a las autoridades correspondientes..." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Luego, de un análisis realizado a las documentales antes descritas, es conveniente resaltar los siguientes puntos:

• La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y generar la información materia del presente asunto, toda vez que le corresponde la fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, los organismos autónomos constitucionales y en general, de todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto. Asimismo, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 15, fracciones XVIII y XXII, establecen que **le corresponde al Auditor General, Imponer a los responsables, sanciones por responsabilidades administrativas y las indemnizaciones correspondientes, así como solicitar a las autoridades competentes, la colaboración para hacer efectivo el cobro de las multas y sanciones que se impongan.** Por otra parte, el artículo 29, fracción X, de la citada Ley, establece que **le corresponde al Director General Jurídico, llevar a cabo a través del área correspondiente los procedimientos de responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos, así como determinar e imponer las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores.** A efecto de mejor proveer, se citan los ordinales citados en el presente párrafo:

...Artículo 15.- El Auditor General tendrá las siguientes obligaciones:

...
XVIII. *Imponer, en su caso, a los responsables las sanciones por responsabilidades administrativas y las indemnizaciones correspondientes; XIX. Recibir del Congreso, a través de la Comisión, las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas para su revisión y fiscalización;*

...
XXII. *Solicitar a las autoridades competentes, la colaboración para hacer efectivo el cobro de las multas y sanciones que se impongan en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y*

Artículo 29.- El Director General Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

...
X. *Llevar a cabo a través del área correspondiente los procedimientos de responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos, así como determinar e imponer las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores..." (Sic)*

• Concatenado con lo anterior, cobra relevancia retomar lo establecido en el artículo 51, específicamente en la fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el que nos encontramos que la información relativa al **listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, la causa de sanción y la disposición, dicha información es pública y la misma debe ser transparentada sin que medie solicitud de información alguna,** en ese sentido, la información debió ser entregada sin restricción alguna. A efecto de mejor proveer se citan los ordinales referidos en este párrafo:

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XVIII. *El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición...*"

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

• No obstante lo anterior, resulta importante mencionar que la información correspondiente a los expedientes que no se encuentran concluidos, respecto de las sanciones y multas que ha impuesto el sujeto obligado a los diversos servidores públicos, desde el año dos mil nueve, es información susceptible de restringirse al particular, toda vez que se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 84. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."

Sin embargo, de la información que integran **los expedientes que se encuentran debidamente concluidos, el sujeto obligado debió proporcionar los datos solicitados por el particular**, como lo son: "nombre del funcionario sancionado, cargo, dependencia, motivo, fecha de la sanción y sanción", toda vez que conoce el contenido de los expedientes de aquellos servidores públicos que fueron sancionados en el periodo del año dos mil nueve a la fecha de la solicitud, y obran dentro de sus archivos, pues fueron generados por el propio sujeto obligado. Asimismo, aquellas sanciones cuyo expediente ya ha sido concluido, dicha información es pública y la misma debió ser publicada en los respectivos medios electrónicos y debió ser transparentada sin que medie solicitud de información alguna al respecto.

• El recurrente al momento de presentar su solicitud de información, señaló que requería la información en formato de datos abiertos, en ese sentido, resulta necesario traer a colación lo establecido en los artículos, 12, fracción V, 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

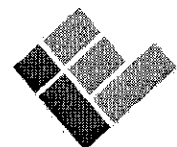
"...Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

... V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

... Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..."

No obstante lo anterior, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con la información requerida con los datos señalados por el solicitante, y que no está obligado a generar documentos ad hoc para el solicitante. En ese sentido, si bien es cierto, no se encuentra obligado a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el sujeto obligado debió proporcionar la totalidad de la información solicitada, con la que cuenta y en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, colmándose el derecho de acceso a la información una



KANA

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

vez que la misma se proporciona al particular en el formato en que ésta obre en los archivos del sujeto obligado. Al respecto cobra relevancia el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

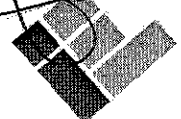
- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

• El sujeto obligado, a través del licenciado José Luis Heredia Guzmán, Director General Jurídico de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto de los expedientes iniciados en el periodo comprendido del año dos mil nueve que se encuentran concluidos, a la fecha de la solicitud (veintitrés de agosto de dos mil veintiuno), sin embargo, en dicha información se aprecian únicamente datos relativos al periodo del año dos mil nueve al año dos mil diecisiete; es decir, el servidor público fue omiso en pronunciarse respecto del periodo del año dos mil dieciocho a agosto de dos mil veintiuno.

De los puntos antes expuestos, se colige que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, no ha cumplido con lo requerido por el recurrente en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00726821, y en consecuencia, es procedente requerir a los licenciados Miguel Ángel Zacarias Nájera, Titular de la Unidad de Transparencia, y José Luis Heredia Guzmán, Director General Jurídico, ambos de la Entidad Superior de Auditoría y

⁶Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



ZACARIAS



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la información materia del presente asunto, y que consiste en:

"...Sanciones y multas que ha impuesto desde el año 2009 con el nombre del funcionario sancionado, cargo, dependencia, motivo, fecha de la sanción y sanción. Se requiere en formato de datos abiertos..."
(Sic)

Con la que cuente y como obre dentro de sus archivos, privilegiando la entrega de información en formato de datos abiertos, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la citada Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00726821.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a los licenciados Miguel Ángel Zacarias Nájera, Titular de la Unidad de Transparencia, y José Luis Heredia Guzmán, Director General Jurídico, ambos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la información materia del presente asunto, y que consiste en:

"...Sanciones y multas que ha impuesto desde el año 2009 con el nombre del funcionario sancionado, cargo, dependencia, motivo, fecha de la sanción y sanción. Se requiere en formato de datos abiertos..."
(Sic)

Con la que cuente y como obre dentro de sus archivos, privilegiando la entrega de información en formato de datos abiertos, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la citada Ley.

CÚMPLASE.-



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0959/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a los licenciados Miguel Ángel Zacarias Nájera, Titular de la Unidad de Transparencia, y José Luis Heredia Guzmán, Director General Jurídico, ambos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAFU

